



Estado Plurinacional de Bolivia  
hacia un futuro mejor, con trabajo digno



MINISTERIO DE TRABAJO,  
EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

**COPIA LEGALIZADA**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.- 350/17.-**

La Paz, 04 de mayo de 2017.

**VISTOS:**

La Disposición Final Sexta del Decreto Supremo N° 3161 de 1 de mayo de 2017, que dispone que el incremento salarial para el sector privado y la aplicación del salario mínimo nacional establecidos en los artículos 7 y 8 del citado Decreto Supremo, serán reglamentados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 48, párrafos I y II de la Constitución Política del Estado Plurinacional, las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio, las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad; de primacía de la relación laboral; de continuidad y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador.

Que, el artículo 49, párrafo II de la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano, establece que la ley regulará las relaciones laborales relativas a contratos y convenios colectivos; salarios mínimos generales, sectoriales e incrementos salariales; reincorporación; descansos remunerados y feriados; cómputo de antigüedad, jornada laboral, horas extras, recargo nocturno, dominicales; aguinaldos, bonos, primas u otros sistemas de participación en las utilidades de la empresa; indemnizaciones y desahucios; maternidad laboral; capacitación y formación profesional.

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 3161 de 1 de mayo de 2017, dispone que para la gestión 2017, el incremento salarial en el sector privado será acordado entre los sectores patronal y laboral, sobre la base del siete por ciento (7%), mismo que es aplicable a todas las modalidades de contratos de trabajo asalariado.

Que, el artículo 8 del citado Decreto Supremo fija en Bs2.000.- (DOS MIL 00/100 BOLIVIANOS) el monto determinado para el Salario Mínimo Nacional en los sectores público y privado, que representa un incremento salarial del diez punto ocho por ciento (10.8%) con relación al establecido para la gestión 2016, siendo su aplicación obligatoria y sujeta a las acciones de control y supervisión por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

Que, el artículo 14, párrafo I, numeral 22 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, prevé que entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo se encuentra el emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias.

Que, artículo 86, inciso s) del citado Decreto Supremo determina que el Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, debe promover y vigilar el cumplimiento de la legislación nacional y los convenios internacionales en materia de su competencia.

Que, los artículos 1 y 4 de la Resolución Ministerial N° 855/14 de 11 de diciembre de 2014, emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, dispone la obligación de las empleadoras y los empleadores sujetos al ámbito de aplicación de la Ley General del Trabajo de presentar planillas retroactivas del incremento salarial, entre otras, asimismo, el artículo 5 determina el cobro de multas por el retraso en la presentación de las planillas retroactivas del incremento salarial.

Que, la Resolución Ministerial N° 854/14 de 11 de diciembre de 2014, emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, aprueba la escala de costos de trámites realizados por los usuarios de los servicios prestados por ésta entidad gubernamental.

